

CONCESION MODIFICACION DE MEDIDAS. REDUCCION DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA. SIN COSTAS. El progenitor paso tras ser despedido a un periodo de percepción del subsidio de paro para posteriormente cobrar la pensión de jubilación y paso de cobrar 5.712€ a 2.803,83€ al mes.

La reducción en un 51% de los ingresos del actor al ser despedido y, tras un periodo de percepción del subsidio de paro, pasar a cobrar una pensión de jubilación constituye ya, por sí misma, un cambio sustancial de las posibilidades económicas del actor (en el mismo sentido, nuestra SAPVA 309/2021), pues de los 5.712 €/ mes que cobraba en el momento en que se fijó la pensión de 900 €/mes, ha pasado a cobrar en la actualidad 2.803,83

**Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 29 de diciembre 2023
Número Sentencia: 530/2023 Número Recurso: 87/2023 Numroj: SAP VA 2574/2023 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID
Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000953 /2021**

Cabecera: Pension compensatoria. Extincion de la prestacion compensatoria. Modificacion de medidas definitivas en el ambito familiar

Por la representación procesal se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 14/12/2022 aclarada por auto de 09/01/2023 por el juzgado de primera instancia número 13 de valladolid, **procedimiento de modificación de medidas** 953/2021, que estima parcialmente la demanda y que, entre otros pronunciamientos, deniega tanto la extinción como la reducción de la pensión compensatoria.

Incorre en error en la valoración de la prueba acerca de la mejora de la situación económica de la demandada que justifica la **extinción de la pensión compensatoria** o, subsidiariamente, su reducción a 200 euros / mes.

PROCESAL: Error en la valoracion de la prueba. Falta de motivacion. Motivacion de las resoluciones judiciales

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 29/12/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 530/2023

Número Recurso: 87/2023

Numroj: SAP VA 2574/2023

Ecli: ES:APVA:2023:2574

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00530/2023

Modelo: N10250 SENTENCIA

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico: audiencia.s1.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: ACG

N.I.G. 47186 42 1 2014 0019804

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000087 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO

CONTENCIOSO 0000953 /2021

Recurrente: Hilario

Procurador: MARIA DEL MAR TERESA ABRIL VEGA

Abogado: VICTOR RODRIGUEZ LLORENTE

Recurrido: Sacramento

Procurador: MARIA ARANZAZU MUÑOZ RODRIGUEZ

Abogado: SANTIAGO IGNACIO VEGAS NIETO

SENTENCIA nº 530/2023

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Modificación de Medidas Supuesto Contencioso núm. 953/2021 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D. Hilario , representado por la Procuradora Dña. MARÍA DEL MAR TERESA ABRIL VEGA y defendido por el Letrado D. VÍCTOR RODRÍGEUZ LLORENTE, y de otra como DEMANDADA-APELADA Dña. Sacramento , representada por la Procuradora Dña. MARÍA ARÁNZZAZU MUÑOZ RODRÍGUEZ y defendida por el Letrado D. SANTIAGO IGNACIO VEGAS NIETO. Sobre modificación de medidas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 14/12/2022, se dictó sentencia que fue aclarada por auto de fecha 09/01/2023, cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente dicen así: "Que estimando en parte la demanda formulada por Don Hilario , y en su representación el Procurador de los Tribunales Doña MARIA DEL MAR ABRIL VEGA, y en su defensa la Letrada D. Víctor Rodríguez Llorente, contra DOÑA Sacramento , representada por la Procuradora de los Tribunales DOÑA ARÁNZZAZU MUÑOZ RODRIGUEZ, y asistida por el letrado DON SANTIAGO IGNACIO VEGAS NIETO, declaro haber lugar a la modificación de la sentencia de divorcio de fecha 17.12.2014 en los siguientes extremos:

- 1.- Se produce la extinción de la pensión de alimentos a favor de Doña Azucena y Don Rubén , con efecto desde la fecha de la presente resolución.
- 2.- Todas las demás medidas que no han sido objeto de debate/enjuiciamiento se mantienen como dispuso la sentencia de divorcio. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en costas procesales."

PARTE DISPOSITIVA: "ACUERDO: Desestimar la petición formulada por la Procuradora D^a. María Aránzzazu Muñoz Rodríguez, en nombre y representación de D^a. Sacramento de aclarar la sentencia de fecha 21/12/22 dictada en el presente procedimiento."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para

deliberación, votación y fallo el día 20/06/2023, en que ha tenido lugar lo acordado. Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Hilario se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 14-12-2022, aclarada por auto de 9-1-2023, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 953/2021, que estima parcialmente la demanda y que, entre otros pronunciamientos, deniega tanto la extinción como la reducción de la pensión compensatoria. En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que:

1. Incurrir en error en la valoración de la prueba acerca de la evidente y objetiva modificación de las circunstancias del demandante por causa de su despido y posterior jubilación.
2. Incurrir en falta de motivación sobre el "importante patrimonio" que atribuye al demandante.
3. Incurrir en error en la valoración de la prueba acerca de la mejora de la situación económica de la demandada que justifica la extinción de la pensión compensatoria o, subsidiariamente, su reducción a 200 €/mes.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos.

SEGUNDO.-SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA FIJAR LA PENSIÓN COMPENSATORIA.

Este Tribunal de apelación debe discrepar del criterio de la Juez de instancia y considerar que sí se ha producido una objetiva y sustancial modificación de las circunstancias que deben conducir no a la extinción (los efectos del desequilibrio se mantienen y la esposa solo ha trabajado de forma esporádica y no es de esperar que por su edad pueda acceder ya al mercado laboral), **pero sí a la reducción de la pensión compensatoria** actual en un 51% y a fijarla en la cantidad de 459 €/ mes.

La reducción en un 51% de los ingresos del actor al ser despedido y, tras un periodo de percepción del subsidio de paro, pasar a cobrar una pensión de jubilación constituye ya, por sí misma, un cambio sustancial de las posibilidades económicas del actor (en el mismo sentido, nuestra SAPVA 309/2021), pues de los 5.712 €/mes que cobraba en el momento en que se fijó la pensión de 900 €/mes, ha pasado a cobrar en la actualidad 2.803,83 €.

Pese al esfuerzo de la parte apelante y de la parte apelada para defender, respectivamente, una disminución o un incremento del patrimonio del demandante, **lo cierto es que, salvo en lo relativo a la indemnización por despido, que es un elemento patrimonial ya ajeno y posterior al momento en que debe valorarse el desequilibrio** que provoca el divorcio, el patrimonio del demandante es análogo al existente al tiempo de la fijación de la pensión en el convenio regulador, y lo único que ha habido posteriormente es un intercambio de dinero por bienes o de bienes por dinero. Y lo mismo puede decirse respecto del patrimonio de la demandada.

El recurso de apelación, pues, debe ser estimado parcialmente.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

FALLO:

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Hilario contra la sentencia dictada en fecha 14-12-2022, aclarada por auto de 9-1-2023, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 953/2021, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia en el solo sentido de fijar como pensión compensatoria la cantidad de 459 €/mes, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada. No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación. De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un

depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.